

Comunidad de Madrid: la afectación de las disposiciones generales sobre dinamización de la economía y liberalización comercial al medio ambiente

M^a CONSUELO ALONSO GARCÍA

Profesora Titular de Derecho Administrativo, Universidad de Castilla-La Mancha, sede de Toledo

Sumario.—1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL.—2. NORMATIVA.—2.1. *Legislación*.—2.2. *Reglamentos*.—2.3. *Principio del formulario*.—3. ORGANIZACIÓN.—4. EJECUCIÓN.—4.1. *Planes y programas*.—4.2. *Centro de Investigaciones Ambientales de la Comunidad de Madrid (CIAM)*.—5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL.—5.1. *Jurisprudencia relativa a los instrumentos de gestión ambiental de diversos espacios protegidos*.—5.2. *Jurisprudencia en materia de aguas*.—6. PROBLEMAS.—6.1. *Proyecto de instalación de la ciudad del juego «EUROVEGAS»*.—6.2. *Residuos: Oposición de grupos ecologistas y vecinales a la incineración de residuos en Morata de Tajuña y construcción de una planta de tratamiento de residuos urbanos en Rivas Vaciamadrid*.—6.3. *Aguas: Paralización de la privatización del Canal de Isabel II y el lamentable estado ambiental de la denominada «Laguna del Aceite»*.—6.4. *Aire: La persistente contaminación atmosférica y solicitud de la moratoria a la Comisión Europea para el cumplimiento de los valores máximos de dióxido de nitrógeno en determinados municipios*.—7. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.—8. APÉNDICE NORMATIVO, JURISPRUDENCIAL Y BIBLIOGRÁFICO.—8.1. *Normativa*.—8.2. *Jurisprudencia*.

* * *

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

Aunque en general la situación ambiental de la Comunidad de Madrid adolece de los mismos problemas que se vienen advirtiendo con carácter general en todo el territorio español desde el inicio de la crisis: recortes presupuestarios especialmente inci-

sivos en la partida destinada a la protección del medio ambiente (de hasta 60% en la región), eliminación o reducción de programas y planes (particularmente intensos en lo que se refiere a la educación ambiental, según denunciaron los colectivos ARBA, AEA-Madrid, Asociación Ecologista del Jarama El Soto, Ecologistas en Acción, GRAMA y Jarama Vivo en diciembre de 2012), desaparición de estructuras administrativas, como ciertos órganos consultivos en la materia, etc., a lo largo de 2012 se han producido dos situaciones que por su significación queremos destacar:

La primera, la aprobación de una serie de medidas legislativas que, justificadas en la tendencia hacia la dinamización de la economía a través de la liberalización de las actividades comerciales y eliminación de trabas administrativas que dificulten su ejercicio, así como la atracción de la inversión extranjera en el territorio, con el objetivo último de fomentar el crecimiento económico y la creación de empleo, inciden de manera directa en la protección ambiental de la región.

De esta manera, la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, en una línea continuista con la legislación estatal plasmada en la ya Ley 311/2012, de 27 de diciembre, de Medidas urgentes de Liberalización del Comercio y de determinados Servicios (que convalida el Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo), suprime, para ciertas actividades comerciales, las autorizaciones previas urbanísticas y las licencias de apertura o funcionamiento, también denominadas de actividades clasificadas, sustituyéndolas por una declaración responsable o una comunicación previa.

En esta misma perspectiva se inserta la Ley autonómica 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en la que, aclarando la anterior, se establece la regla de inexigibilidad de las licencias impuesta a las Entidades Locales, que a partir de ahora se regulará con carácter básico en la normativa estatal en la materia, conminando a las mismas a adaptar su ordenanzas a la nueva disposición en el plazo de tres meses. Esta misma norma ha creado los denominados «Proyectos de Alcance Regional», entre los que destacan los «Centros Integrados de Desarrollo», actuación que permitirá al magnate Sheldon Andelson la construcción de un importante «megacasino» en la región. Dicha disposición ha modificado de manera importante la Ley regional 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, a fin de determinar el régimen jurídico urbanístico del suelo en el que se vaya desarrollar el proyecto, así como la normativa relativa al juego en los referidos Centros.

Asimismo, destaca también la aprobación del polémico artículo 9 de la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid, que permite a las fincas situadas en suelos no urbanizables de protección y en suelos urbanizables no sectorizados, la celebración de actos sociales y eventos familiares, así como los usos caninos y ecuestres.

Finalmente, en esta misma dirección se ha publicado también la Ley 5/2012, de 20 de diciembre, de Viviendas Rurales Sostenibles, que permitirá el uso urbanístico de edificaciones unifamiliares en el entorno rural, aunque con ciertas limitaciones.

La segunda novedad que desde estas páginas se quiere advertir es la enorme conflictividad judicial creada en torno a la validez de ciertos instrumentos de gestión ambiental de los espacios naturales madrileños. Concretamente en el año 2012, tanto el Tribunal Superior de Justicia de Madrid como el Tribunal Supremo, en casación, han dictado numerosas sentencias que confirman o anulan la legalidad de algunos de ellos:

Particularmente, y en relación con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama (aprobado por Decreto 96/2009), la sentencia del Tribunal madrileño 604/2012, de 31 de mayo, ha declarado nulas dos regulaciones incluidas en el mismo, mientras que el fallo expresado en la 812/2012, de 6 de julio, confirma su plena legalidad.

También se ha visto sometido al examen jurisdiccional el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional de los Ejes de los Cursos Bajos de los Ríos Manzanares y Jarama (aprobado por Decreto 27/1999), cuya validez fue declarada por la sentencia del Tribunal de 18 de mayo de 2012.

Las dudas sobre el ajuste a Derecho del Plan Rector de Uso y Gestión de este mismo Parque Regional (aprobado por Decreto 9/2009), se resolvieron ante la instancia judicial en tres sentencias: la primera, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 13 de marzo de 2012, que mantiene su legitimidad, y las segundas, del Tribunal Supremo de 20 de septiembre de 2012 (recursos de casación 7089/2010 y 5349/2010), en las que, por el contrario, se falla su nulidad de pleno derecho por no haber previsto las correspondientes indemnizaciones por las limitaciones impuestas a los aprovechamientos cinegéticos, y por no haber solicitado el informe de los Ayuntamientos afectados, respectivamente.

Por último, destaca también la anulación parcial la Orden 200/2010, que aprueba el Plan de Ordenación Cinegética de este mismo espacio natural, por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia madrileño de 27 de abril de 2012, por carecer del informe favorable previo de la Junta Rectora del Parque.

2. NORMATIVA

2.1. LEGISLACIÓN

En la legislación madrileña adoptada en 2012 destacan las ya referidas disposiciones de carácter general, cuyo contenido pasamos a desarrollar.

La primera en el tiempo es la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid (BOCM de 15 de junio de 2012) que, haciendo suyos los postulados establecidos en el Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios –luego convalidado mediante Ley de 27 de diciembre de 2012–, suprime

para las actividades comerciales, para determinados servicios y para aquellas que se realicen en oficinas, las licencias previas de actividad y las urbanísticas anteriormente exigibles, admitiendo también la posibilidad de abrir domingos y festivos.

Esta mayor flexibilización y simplificación administrativa, que habrá de redundar en una agilización del trámite de apertura y funcionamiento para los establecimientos previstos en la norma y, por consiguiente, en un mayor dinamismo y estímulo comercial, consiste en la sustitución de la autorización previa necesaria para la realización de obras y la apertura de estos establecimientos y su puesta en funcionamiento, –significativamente la licencia de actividades clasificadas–, por los siguientes documentos: declaración responsable –en la que el interesado manifieste que cumple con la legislación vigente–, proyecto técnico que en cada caso proceda, y liquidación de la tasa, precio o contraprestación económica que, en su caso, corresponda.

La incidencia de esta norma en el régimen jurídico de la clasificación de actividades, –regulada en la Comunidad madrileña mediante la Ley 2/2002, de Evaluación de Impacto ambiental–, no será especialmente intensa, dado que ya la Ley autonómica 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, acotó de manera importante el Anexo V, apartado 26 de aquélla, que sometía a dicho procedimiento todas las actividades previstas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre), a las que no fueran de aplicación otros controles ambientales previstos en la propia Ley, para excluirlas de esta supervisión. Concretamente, las actividades que ahora quedan exentas de licencia previa de apertura y funcionamiento son: centros de reprografía, talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte, talleres de reparación de artículos eléctricos para el hogar, tintorerías y establecimientos similares, y comercio y distribución al por menor de productos químicos, farmacéuticos, productos de droguería y perfumería, cuando se realicen operaciones de granelado, mezcla o envasado.

Un paso más en esta tendencia liberalizadora lo ha dado la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 29 de diciembre de 2012. Corrección de errores: BOCM de 15 de enero de 2013), en la que se modifica parcialmente la Ley que acabamos de referir –la 2/2012–, para aclarar a las Entidades Locales el régimen vigente de inexigibilidad de licencias impuesto por aquélla, y que será el establecido con carácter básico en la normativa estatal en la materia y el regulado en la presente norma, otorgándoles el plazo de tres meses para la adaptación a sus ordenanzas a dichas disposiciones (artículo 13).

Pero, además, este mismo espíritu neoliberal lleva a la norma a transformar también la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid, no sólo flexibilizando las obligaciones del comerciante en las actividades de promoción de las ventas como son las rebajas, saldos, liquidaciones o cualquier otra oferta promocional destinada al incremento del negocio, sino también adoptando medidas en relación con las fincas situadas en suelos no urbanizables de protección y

en suelos urbanizables no sectorizados, permitiéndose usos vinculados a la celebración de actos sociales y eventos familiares, así como los usos caninos y ecuestres, en edificaciones existentes, al considerarse que favorecen el desarrollo rural sostenible. Dichas actividades se someterán, en todo caso, a las autorizaciones y licencias preceptivas.

Así lo señala el artículo 9 de la norma, a cuyo tenor:

«Artículo 9: Usos que favorecen el desarrollo rural sostenible.

Tendrán la consideración de usos permitidos y autorizables que favorecen el desarrollo rural sostenible, los usos vinculados a la celebración de actos sociales y eventos familiares de especial singularidad, así como los usos caninos y ecuestres, en edificaciones existentes que puedan ser habilitadas a esos exclusivos fines, que se ubiquen en suelo no urbanizable con cualquier protección y suelo urbanizable no sectorizado.

Los usos previstos en el párrafo anterior se considerarán, en todo caso, compatibles con las normas de protección establecidas en la legislación sectorial de la Comunidad de Madrid.

Estos usos podrán ser autorizados mediante el procedimiento de calificación urbanística previsto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y deberán contar en todo caso con la preceptiva licencia municipal. Se exceptúan los supuestos en que el planeamiento municipal expresamente los prohíba».

La reacción del grupo «Ecologistas en Acción» contra el precepto no se ha hecho esperar: consideran que estas instalaciones de celebración de eventos (bodas, banquetes, fiestas, convenciones, etc.), y que contabilizan en la Comunidad unas cuarenta, están situadas en suelo no urbanizable y de protección ambiental, careciendo de autorización para funcionar y no cumpliendo con las medidas de seguridad y limitaciones que se imponen a este tipo de establecimientos hoteleros –informe de inspección sanitaria, informe municipal que asegure el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, seguro de incendio y de responsabilidad civil por daños a la concurrencia y a terceros, informes ambientales y urbanísticos, etc.–, por lo que ejercen, además, una competencia desleal sobre las instalaciones que sí cuentan con dichos permisos. De hecho, nueve de las mismas han sido precintadas por ilegales, ocho cuentan con orden de cese y el resto está siendo investigadas incluso por la Fiscalía Provincial de Madrid, según la misma asociación ecologista.

A ello hay que añadir los importantes efectos ambientales que la celebración de este tipo de actos conlleva, pues reúnen a centenares de vehículos (coches y autobuses) y cientos de personas los fines de semana, permitiendo la ambientación musical a altos niveles en zonas protegidas con presencia de fauna y flora sensibles, incluyendo zonas de anidamiento. Además, habilitar estas fincas para la realización de eventos requiere la construcción y/o asfaltado de caminos, la construcción de plataformas de

hormigón para instalar carpas, acometidas de luz, agua, red de saneamiento, recogida de residuos, etc.

Esta norma también precisa que, desde la entrada en vigor de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, es aconsejable que, por la mayor proximidad de la Administración municipal al sector de los espectáculos públicos y las potestades de inspección que el artículo 30 de la propia Ley atribuye a los Ayuntamientos, sean estos los que autoricen no solo la reducción de horarios de apertura de este tipo de actividades y espectáculos, sino también, y con carácter excepcional, su ampliación, teniendo en cuenta las peculiaridades de las poblaciones, las condiciones de insonorización de los locales, la afluencia turística o la duración de los espectáculos. El horario general de apertura y cierre de estos locales se determinará por Orden del Consejero competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, fijándose la antelación con la que los mismos deberán estar abiertos antes de que den comienzo dichos eventos (art. 11).

Pero si cabe, la novedad más importante establecida en la disposición que comentamos es la modificación del régimen jurídico del urbanismo regional y de las normas sobre el juego para impulsar la construcción y puesta en funcionamiento de una auténtica ciudad dedicada a esta lúdica actividad, que ocupando un total de seis millones de metros cuadrados, incluiría casinos, palacio de convenciones, zonas comerciales, hoteles y campos de golf.

La Ley de Medidas 8/2012 dedica a ambas cuestiones su Título IV, cuyo primer Capítulo se centra en la modificación de la Ley madrileña 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo. Se incorpora al texto la regulación de los denominados «Proyectos de Alcance Regional», considerados como actuaciones territoriales que, en desarrollo del Plan Regional de Estrategia Territorial y demás instrumentos de Ordenación del Territorio aplicables o cuando razones de urgencia o excepcional interés público así lo exijan, ordenan o diseñan, con carácter básico y para su inmediata ejecución, diversas actuaciones, entre las que se encuentran los «Centros Integrados de Desarrollo», consistentes en complejos de promoción privada y de dimensiones considerables que tengan por objeto la prestación integrada de actividades de muy diverso signo –industriales, turísticas, de convenciones y congresos, de ocio, espectáculos, juego, deportivas, sanitarias, culturales o comerciales, así como otras actividades o usos accesorios o complementarios a los anteriores–, y presentan un impacto relevante, recreativo y duradero, en el desarrollo económico, social y cultural de la Comunidad de Madrid, y cuya especial configuración determina la aplicación de especialidades en el procedimiento para la elaboración, aprobación y efectos.

La disposición 3ª de este Capítulo I determina las normas específicas aplicables a los Proyectos de Alcance Regional de estos Centros. Entre ellos, destaca el procedimiento de aprobación, que pasará por la previa obtención de una autorización administrativa otorgada mediante concurso público. De esta aprobación se derivan importantes consecuencias urbanísticas, como las previstas en el artículo 46 del texto,

significativamente la prevalencia sobre las determinaciones contenidas en el planeamiento urbanístico, que habrá de ser adaptado por la Administración competente, permitiendo su ejecución de forma inmediata. Asimismo, el planeamiento urbanístico y, en su caso, el territorial que sean aprobados con posterioridad a la entrada en vigor de dichos Proyectos, deberán incluir éste como un área de planeamiento incorporado, respetando íntegramente su contenido. De igual forma, dicha aprobación llevará implícita la declaración de utilidad pública e interés social y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos incluidos en su ámbito y, en todo caso, de aquellos que sean necesarios para la ejecución de las conexiones exteriores con la redes públicas existentes, considerándose al titular de la autorización como beneficiario de la misma. A dicho titular se le habilita igualmente para la inmediata ejecución de las obras de urbanización detalladas en el Proyecto y las conexiones exteriores, no siendo de aplicación las limitaciones establecidas en la legislación del suelo de la Comunidad de Madrid relativas a la altura de las edificaciones.

Por su parte, el Capítulo II de la Ley que analizamos detalla el régimen jurídico del juego en los Centros referidos (en este sentido, también se modifica la Ley madrileña 6/2001, de 3 de julio, para extender a los casinos de juego el régimen aplicable a esta tipología de establecimientos cuando están incluidos en los Centros Integrados de Desarrollo), mientras que los Capítulos III y IV se refieren al régimen tributario (del que hay que advertir que la disposición general que comentamos modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para determinar las medidas fiscales que afectan a los tributos sobre el juego), y al régimen sancionador, respectivamente. Como última novedad, se crea la Comisión de Control de Juego para el ejercicio de las potestades públicas en relación con esta actividad, órgano que se adscribe a la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, destaca la aprobación por el Parlamento madrileño de la Ley 5/2012, de 20 de diciembre, de Viviendas Rurales Sostenibles (BOCM de 27 de diciembre de 2012).

La misma tiene por finalidad permitir a los ciudadanos residir fuera de los núcleos urbanos siempre que cumplan unas condiciones que garanticen el respeto al entorno natural.

La disposición entiende por «vivienda rural sostenible» la edificación unifamiliar destinada a residencia de su titular edificada bajo los límites y requisitos establecidos en el anexo de la propia norma (art. 2), entre los que el artículo 5 establece, además de aquéllos: conservar el arbolado existente en sus unidades y, en su caso, trasplantar los ejemplares que por razón de la implantación de uso residencia fuera imprescindible, realizando la compensación con especies autóctonas y a razón de tantos ejemplares adultos como años tuviera el ejemplar transplantado, y obtener la licencias y, en su caso, las autorizaciones administrativas correspondientes.

Se podrá implantar el uso urbanístico para estas viviendas en todo el suelo no sujeto a protección sectorial, –en el que sólo estará permitida cuando su régimen jurídico no prohíba el uso residencial– (art. 1). Las Administraciones públicas no estarán obligadas a realizar inversión alguna relacionada con el suministro de agua, energía eléctrica, gas, telefonía, recogida de basuras, transporte, accesos, equipamientos dotacionales ni infraestructuras de ningún tipo y, en general, prestaciones de servicios propios del medio urbano.

La organización «Ecologistas en Acción» se ha opuesto a estas previsiones ya que, a su entender, la misma permitirá la construcción de edificaciones en espacios protegidos, montes preservados, humedales, embalses, dehesas, etc., encontrándose en situaciones poco controlables y de tal tamaño que será prácticamente imposible comprobar los usos que aloja ni su subdivisión o ampliación fraudulenta, con la consiguiente degradación irreversible del territorio.

No obstante, frente a estas reservas, la propia Ley entiende, en su Preámbulo, que dichas viviendas no deben confundirse con las urbanizaciones tradicionales conocidas hasta ahora, que requieren unas actuaciones urbanizadoras más exigentes y costosas, aunque no precisa en su texto ninguna medida al respecto, sí considera que su ámbito de aplicación será el de vivienda unifamiliar aislada.

2.2. REGLAMENTOS

La actividad reglamentaria desplegada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad autónoma madrileña se centra fundamentalmente en la aprobación del Decreto 55/2012, de 15 de marzo.

En el mismo se deroga el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, que regulaba el régimen de protección contra la contaminación acústica en el territorio regional, pasando a constituir el nuevo régimen jurídico aplicable el determinado por la legislación básica estatal, constituida por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y los Reales Decretos 1513/2005, de 16 de diciembre, que la desarrolla con respecto a la evaluación y gestión del ruido ambiental, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que la complementa en lo que se refiere a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Una vez más, la medida obedece a razones de simplificación administrativa, de coherencia y de seguridad jurídica, planteamiento que se hace a costa de la disminución del estándar de protección ambiental, concretamente limitando la mayor garantía que al territorio madrileño venía prestando la derogada norma, pues las disposiciones estatales ahora aplicables son más laxas: en concreto, los niveles de emisión desaparecen para los espacios naturales y para las zonas afectadas por infraestructuras de transporte, mientras que aumentan en todos los casos –excepto en el suelo de uso industrial–: en el residencial, recreativo y de espectáculos, y en el suelo no consolidado o urbanizable, especialmente en el período nocturno, según denuncia la orga-

nización «Ecologistas en Acción» en una interesante tabla comparativa de ambos textos (incluida en su página web: www.ecologistasenaccion.org, de mayo de 2012).

2.3. PRINCIPIO DEL FORMULARIO

Final del formulario

ORDENES Y RESOLUCIONES

A) Animales domésticos

Resolución de 13 de abril de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se regula el desarrollo de la campaña oficial de vacunación antirrábica e identificación individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid durante el año 2012 (BOCM de 27 de abril de 2012).

B) Caza y pesca

- Resolución de 5 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se adscriben al Régimen de Caza Controlada terrenos pertenecientes al término municipal de Valdemaqueda, propiedad de la Comunidad de Madrid, y del Ayuntamiento de Valdemaqueda (BOCM de 19 de octubre de 2012).
- Orden 1833/2012, de 14 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada 2012-2013. (BOCM de 22 de junio de 2012).
- Orden 956/2012, de 10 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifica la Orden 1055/2004, de 24 de junio, por la que se regulan las licencias de caza y pesca para el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 8 de junio de 2012).
- Resolución de 29 de marzo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara comarca de emergencia cinegética temporal los términos municipales de Alcorcón, Fuenlabrada, Getafe, Leganés y Móstoles (BOCM de 12 de abril de 2012).
- Orden 630/2012, de 1 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sobre establecimiento de vedas y regulación especial de la actividad piscícola en los ríos, arroyos y embalses de la Comunidad de Madrid, para el ejercicio de 2012 (BOCM de 14 de marzo de 2012).

C) Gestión y protección del medio ambiente

- Orden 2070/2012, de 17 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba el I Programa de Actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación producida por los nitratos, proceden-

tes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 16 de agosto de 2012).

- Resolución de 25 de abril de 2012, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se publica el modelo telemático correspondiente a «Informe de situación del suelo» (BOCM de 11 de mayo de 2012).
- Resolución de 15 de marzo de 2012, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se publican los modelos telemáticos de solicitud correspondientes a diversos procedimientos administrativos (BOCM de 16 de abril de 2012).

D) Montes

- Orden 936/2012, de 3 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifican las bases reguladoras aprobadas por la Orden 3363/2010, de 26 de octubre (BOCM de 12 de noviembre de 2010), para la concesión de subvenciones para obras y trabajos de mejora y repoblación forestal en montes de titularidad privada en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 11 de mayo de 2012)

3. ORGANIZACIÓN

El Decreto 33/2012, de 16 de febrero, ha reestructurado la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

La nueva organización parte del Decreto 26/2009, de 26 de marzo, por el que se estableció la estructura orgánica de la antigua Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Al desaparecer el área de vivienda entre las competencias que asume este Departamento, se prescinde de los órganos administrativos encargados de su gestión, como la Viceconsejería de Vivienda y Suelo, la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y la Comisión de Urbanismo. Por otro lado, la nueva norma añade las previsiones que al respecto se contenían en el Decreto 7/2011, de 16 de junio, por el que se atribuyó a la nueva Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio de las competencias del anterior organismo administrativo, así como del Decreto 57/2011, de 30 de junio, que creó en la misma la Secretaría General Técnica, que se mantiene en la actualidad.

4. EJECUCIÓN

4.1. PLANES Y PROGRAMAS

Dentro de la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid 2006-2016, en el que se establece el marco en el que va a desarrollarse en los próximos años la gestión de los residuos que se producen en nuestro territorio, destaca la inauguración de una

nueva planta de tratamiento de residuos en Arganda del Rey. Se trata de una infraestructura que cuenta con capacidad de tratamiento de residuos de construcción y demolición de 450.000 toneladas anuales, lo que significa un aumento del 70%, el volumen de este tipo de residuos que van a poder tratar las instalaciones de la Comunidad de Madrid, por lo que GEDESMA (Empresa Pública para la Gestión y Desarrollo de Medio Ambiente de Madrid) aumenta su capacidad de tratamiento, de 650.000 a 1.100.000 de toneladas anuales.

La moderna instalación ha supuesto una inversión de 8,2 millones de euros, cofinanciados por los Fondos de Cohesión Europeos, y supone, según expone la propia Comunidad de Madrid, una conciliación de las actividades humanas con la protección del medio ambiente, en primer lugar, porque se integra en un entorno marcado por explotaciones mineras, lo que supone la no adición de molestia alguna a la fauna ni a los madrileños, y la evitación de un nuevo impacto paisajístico. En segundo lugar, porque esta infraestructura se ha construido en parte sobre un vertedero de inertes totalmente recuperado, y cuya restauración ha supuesto una inversión de 2,5 millones de euros. Finalmente, se ha dotado a la planta de paneles solares, lo que se traduce en que el nuevo complejo de Arganda es capaz de generar toda la energía eléctrica que consume de una manera sostenible, evitando la producción anual de más de 1000 toneladas de CO₂.

En lo que respecta a la calidad del aire, en el tiempo de redactar este Informe, ha caducado la Estrategia de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid (denominada Plan Azul), cuyo período de ejecución abarcaba de 2006-2012, y que surgió como respuesta del Gobierno autonómico a la necesidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorar la calidad del aire. Por el momento, no se ha planteado ni la prórroga de este mecanismo ni su sustitución por un nuevo instrumento planificador.

Por otra parte, el Gobierno regional sigue insistiendo en desarrollar su línea de investigación agroalimentaria, entre cuyas actuaciones medioambientales podíamos señalar las denominadas *Alimentación y procesos*, destinada a la recuperación de alimentos y variedades tradicionales, la caracterización del valor nutricional y sensorial de los alimentos, y la aplicación de técnicas y procesos innovadores en la cocina, para la elaboración de propuestas alimentarias que mantengan el valor nutricional de los alimentos; *Horticultura y Fruticultura*, que trabaja en la recuperación y conservación de variedades de frutas y hortalizas tradicionales de la región como judía, melón, ajo, cebolla, fresa, espárrago, etc., y estudia su caracterización para seleccionar las variedades de mayor calidad y más saludables desde el punto de vista alimentario; *Olivicultura y Elaiotecnia*, gracias a la cual se analizan las variedades autóctonas de olivo y se trabaja en la mejora de la calidad de los aceites de oliva virgen de la Comunidad de Madrid, investigando nuevas técnicas de elaboración y buscando los sistemas de cultivo más adecuados; y *Viticultura y enología*, cuyas investigaciones se dirigen a conseguir aumentar la competitividad de la viticultura madrileña y elevar la calidad de la materia prima obtenida. También, se mantiene el Banco de Germoplasma de Vid, que

conserva «in situ» más de 3.400 variedades de vid nacionales y extranjeras, siendo el más extenso de España y el tercero del mundo.

Destacan también los programas destinados a la investigación agroambiental, que tienen como objetivo mejorar el entorno rural. Dentro del mismo se abordan estudios y actuaciones relacionadas con la sostenibilidad de la producción agraria, la tecnología de cultivos no alimentarios y la gestión integral de los recursos naturales en el medio rural, desde la óptica del respeto al medio ambiente, del mantenimiento y mejora de las zonas rurales, y buscando la fijación de la población en las mismas y el conocimiento de nuevas posibilidades y nuevos cultivos alimentarios que incrementen las rentas agrarias.

Entre las actuaciones destinadas a su consecución destaca la relativa a la *Ecología y Xerojardinería*, que aborda estudios y actuaciones relacionadas con la sostenibilidad de la producción agraria, la tecnología de cultivos no alimentarios y la gestión integral de los recursos naturales en el medio rural; la descontaminación en materia de suelos, a través de la cual el IMIDRA (Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario), estudia los procesos contaminación y evalúa las diferentes tecnologías para remediarlos, también desarrolla herramientas para el estudio del impacto ambiental tras la aplicación de esas tecnologías, y finalmente, la *Biotecnología Vegetal*, que pretende la preservación del patrimonio natural madrileño. Gracias a esta acción, se han obtenido copias genéticamente idénticas de todos los tejos, olmos y alcornoques incluidos en el catálogo de árboles singulares de la Comunidad de Madrid y se están poniendo a punto metodologías de regeneración clonal de pino piñonero mediante embriogénesis somática.

4.2. CENTRO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID (CIAM)

Es un organismo regional que se dedica fundamentalmente a trabajos de investigación, proyectos aplicados y actividades de formación. Fue fundado en 1989 y, en sus inicios, centró su actividad investigadora en los Espacios Naturales Protegidos ampliando, posteriormente, su ámbito de trabajo a toda la Comunidad de Madrid.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio gestiona y financia el Centro a través de un convenio de colaboración con la Fundación para la Investigación y Desarrollo Ambiental (FIDA).

Sus objetivos son: el apoyo científico y técnico a la gestión y conservación del medio natural de la Comunidad de Madrid, la producción y transferencia de información científica de aplicación a los problemas de gestión de los espacios naturales de Madrid, la colaboración con otras instituciones para la realización de proyectos de investigación y puesta en práctica de cursos de formación, y la contribución a la investigación y estudio de aquellos aspectos ambientales que tengan relación con la mejora de la gestión ambiental de la región.

5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL

5.1. JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DE DIVERSOS ESPACIOS PROTEGIDOS

Ya se ha señalado como a lo largo de 2012 han sido abundantes los pronunciamientos judiciales, tanto del Tribunal Superior de Justicia de Madrid como del Tribunal Supremo, acerca de la legalidad de los planes de ordenación, gestión y rectores de los recursos naturales y los espacios ambientales madrileños, concretamente de la Sierra de Guadarrama y del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los Ríos Manzanares y Jarama.

Sobre la validez del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama (precisamente, el proyecto de Ley que le permitirá convertirse en décimo quinto Parque Nacional ha sido aprobado por el Congreso a mediados de junio de 2013), aprobado por Decreto 96/2009, de 18 de noviembre, se pronuncian las sentencias del Tribunal Superior de Justicia madrileño 604/2012, de 31 de mayo, y 812/2012, de 6 de julio.

La primera estima parcialmente el recurso interpuesto por Ecologistas en Acción-CODA, anulando dos regulaciones: primera, las delimitaciones de las Zonas de Aprovechamiento Ordenado de los Recursos Naturales, ya que, en cuanto coincidentes, en relación con los usos permitidos, con los ámbitos de Reserva Natural A1 o A2 del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, deben prevalecer éstos; segunda: anulando el apartado 4.3.2 b) del Plan, únicamente en la medida que permite la ampliación de las instalaciones deportivas mínimas necesarias en el caso de una conexión futura de las estaciones existentes.

Todos los demás argumentos esgrimidos por la recurrente: vulneración del derecho a participar en materia de medio ambiente, falta de motivación del instrumento reglamentario que adopta el Plan al carecer de la información científica esencial, inadecuado análisis de la conectividad ecológica y arbitraria elección para garantizarla, y uso indebido de la potestad planificadora, son rechazados por la Sala juzgadora.

El segundo de los fallos mencionados determina sin ambages la validez del referido Decreto 96/2009. El Tribunal no acoge ninguno de los planteamientos de las dos sociedades mercantiles demandantes, que se basaban en la ausencia del informe del Consejo de Medio Ambiente, del informe del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, la omisión de Memoria económica, la falta de información pública, todos ellos como defectos formales, así como la delimitación de la Zona de Transición que afecta al entorno del casco urbano de la localidad de Miraflores de la Sierra, como motivo de fondo.

El segundo bloque jurisprudencial se refiere a los dos instrumentos de gestión del Parque Regional de los Ejes de los Cursos Bajos de los Ríos Manzanares y Jarama: el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG).

En el recurso indirecto planteado contra el primero, aprobado por Decreto 27/1999, de 11 de febrero, el Tribunal Supremo, en sentencia de 18 de mayo de 2012, declara no haber lugar a la casación y confirma la sentencia recurrida, declarando la consiguiente validez de dicho Reglamento.

Desmonta el principal argumento de la recurrente, que se basaba en la nulidad de dicho Decreto por haberse promulgado cinco años después de la declaración por Ley del Parque Natural (realizada por Ley 6/1994, de 28 de junio). Para la alta instancia jurisdiccional, tal cuestión no puede ser acogida ya que, una vez aprobado el PORN, la declaración legal del Parque Natural recobra su eficacia, salvo que se acredite que las razones que determinaron la misma hubiesen desaparecido. Más adelante, insiste en que «... si, después de transcurrido el año a contar desde la declaración por Ley del Parque o Reserva, se aprobase el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, aquella declaración legal recobraría eficacia con las consecuencias que de ella se deriven, entre otras las señaladas en el referido artículo 10.3 de la Ley 4/1989, así como las impuestas por la propia declaración legal en los predios incluidos dentro de los límites del Espacio Natural Protegido, siempre que, como hemos apuntado, perduren o permanezcan las razones por las que mediante ley se declaró la zona Parque o Reserva» (FJ. 5º).

Frente a la consideración de la ilegalidad en que incurriría el PORN por incluir determinados terrenos dentro del ámbito de delimitación del Parque Regional, señala el Supremo que ni siquiera una sentencia judicial que clasifique en un plan urbanístico una determinada finca como suelo urbanizable o urbano impide que un posterior PORN la pueda incluir luego en su ámbito de actuación medioambiental como suelo protegido, en atención a sus características naturales debidamente justificadas (FJ. 7º).

Por lo que se afecta al segundo de los citados instrumentos de gestión del Parque Regional de los Cursos de los ríos Manzanares y Jarama, el Plan Rector de Uso y Gestión, –aprobado por Decreto 9/2009, de 5 de febrero–, si bien la validez del mismo fue afirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en sentencia 155/2012, de 13 de marzo, en relación con un recurso planteado por Ecologistas en Acción, –considerándose que se habían efectuado los correspondientes trámites de información pública, y entendiéndose la correcta regulación del uso deportivo en determinadas zonas del mismo–, el Tribunal Supremo, sin embargo, en sendas sentencias de 20 de septiembre de 2012 (recursos de casación 7089/2010 y 5349/2010, respectivamente), declara la nulidad de pleno del mismo. En la primera se defiende el argumento de que no se han previsto las correspondientes indemnizaciones por las limitaciones impuestas a los aprovechamientos cinegéticos, mientras que en la segunda se pone de manifiesto que no se había recabado el preceptivo informe de los Ayuntamientos afectados, que han de ser considerados Administraciones Públicas con competencia en materia de Urbanismo, y por consiguiente, consultados conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

La anulación parcial del Plan de Ordenación Cinegética de este mismo espacio natural, –aprobado por Orden 200/2010, de 2 de febrero, de la Consejería de Medio

Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio—, es también la solución que la sentencia del TSJ de Madrid 333/2012, de 27 de abril, da a la sociedad mercantil recurrente. La Sala fundamenta su fallo de nulidad del artículo 1.1.2 del citado instrumento de ejecución en cuanto no se ha obtenido el informe favorable previo de la Junta Rectora del Parque, necesario para la aprobación de cualquier plan de estas características.

5.2. JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE AGUAS

Al igual que en el informe relativo al año 2011 destacábamos la trascendencia de las sentencias resolutorias de los conflictos generados por la titularidad de los aprovechamientos de aguas, en el año 2012 el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (así como el Tribunal Supremo) ha sido también especialmente prolijo en la adopción de fallos relativos a las aguas continentales, pero en este caso pronunciándose sobre la validez de las sanciones acordadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo ante la comisión de determinado tipo de infracciones, como el vertido de aguas residuales sin autorización (sentencias del TSJ de Madrid 114/2012, de 6 de febrero, 284/2012, de 11 de abril y STS de 20 de septiembre de 2012), o con incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma (sentencias TSJ Madrid 112/2012, de 14 de febrero, 264/2012, de 9 de marzo, 456/2012, de 11 de mayo, y 575/2012, de 30 de mayo, y dos del Tribunal Supremo, ambas de 17 de mayo de 2012), o la derivación de aguas sin autorización (sentencias TSJ Madrid 188/2012, de 7 de marzo, 257/2012, de 28 de marzo, y 756/2012, de 18 de julio).

Asimismo, destacan las planteadas por los concesionarios frente a la modificación de una licencia existente impuesta por el propio Organismo de cuenca (sentencias TSJ Madrid 26/2012, de 30 de mayo, y 550/2012, de 18 de julio y SSTs de 30 de marzo de 2012, 12 de abril de 2012, 20 de julio de 2012 y dos de fecha 28 de septiembre de 2012).

6. PROBLEMAS

6.1. PROYECTO DE INSTALACIÓN DE LA CIUDAD DEL JUEGO «EUROVEGAS»

Ya se han señalado las claves jurídicas que permitirán la construcción en la Comunidad madrileña de una gran ciudad del juego al estilo de la estadounidense de Las Vegas.

El proyecto ha generado un importante descontento en algún sector de la población, que se ha agrupado en la plataforma «Eurovegas NO». Entre otras afecciones que el mismo pudiera conllevar, destacan la incidencia territorial y ambiental del proyecto, cuestiones que han sido destacadas en un informe elaborado por esta misma asociación, y que se resumen de la siguiente manera:

Desde el punto de vista urbanístico, se destaca la enorme dimensión del complejo, siendo las superficies construidas mínimas, –si se sigue el modelo de casinos que el promotor del negocio tiene en Las Vegas o Macao–, de 300 hectáreas de edificios a las que habría que sumar las cerca de 150 que ocuparían los 3 campos de golf, con edificios de considerable altura, que obligaría a una modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón, pues la edificabilidad y elevación máxima permitida a día de hoy en dicho Municipio se superaría con creces. Esta situación, como hemos tenido ocasión de comprobar, ha sido solventada por las novedades introducidas al respecto en la Ley autonómica 9/1995, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, por la Ley 8/2012, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Desde la óptica estrictamente ambiental, destacan los consumos energéticos del proyecto, que hace insostenible el mismo. La demanda energética sería de 947.400.000 KWh/año, lo que equivale a una población de más de seiscientos mil habitantes. A ello habría que sumar el consumo generado por las máquinas tragaperras, que ascendería a más de noventa millones de KWh.

Asimismo, se requerirán importantes dotaciones hídricas. Sólo para los establecimientos hoteleros y los campos de golf serían necesarios 9,5 Hm³/año, el total del canal ecológico asignado al río Jarama en el Plan Hidrológico vigente.

En lo que se refiere a la generación de residuos, la cifra ascendería a más de 160.000 Tn/año, un incremento de más de un 7,35%, superando en 117,5 toneladas de residuos diarios la capacidad de tratamiento de toda la región. (Página web de Ecologistas en Acción: www.ecologistasenaccion.org, mayo de 2012).

6.2. RESIDUOS: OPOSICIÓN DE GRUPOS ECOLOGISTAS Y VECINALES A LA INCINERACIÓN DE RESIDUOS EN MORATA DE TAJUÑA Y CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS EN RIVAS VACIAMADRID

Miembros de Ecologistas en Acción Madrid y de la Asociación de Vecinos de Morata de Tajuña solicitan la retirada del proyecto de incineración de residuos que Portland Valderribas tiene previsto realizar en dicha localidad. El objetivo de esta empresa es sustituir el combustible que utiliza para producir cemento (coque y petróleo) por diversos residuos rechazados por las plantas de tratamiento de los mismos.

A juicio de estos colectivos, esta operación produciría emisiones de sustancias tóxicas en un radio de 20 kilómetros y sobre los olivares y viñedos adyacentes. Consideran que el mismo incurre en contradicciones con la normativa vigente y carencias en el estudio de impacto ambiental. A ello hay que añadir un notable incremento en el transporte en camión, lo que conllevaría un aumento considerable de las emisiones de CO₂.

Por otro lado, las asociaciones ARBA, Asociación Ecologista El Jarama El Soto, Ecologistas en Acción, GRAMA, Rivas Airelimpio y Jarama Vivo rechazan la planta de

tratamiento de residuos urbanos que el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid y Ecohis-pánica I+D Medioambiental pretenden ubicar en dicho Municipio.

Según estos grupos, el modelo presentado supone un paso atrás en la consecución de una gestión sostenible de los residuos sólidos urbanos, debido a que no incentiva ni la reutilización (no hay separación previa de los mismos, pues todos llegan a la planta mezclados para su posterior triturado y esterilización), ni la reducción, al tiempo que requiere un gran consumo de agua potable (15.000 m³) y de energía (gastos anuales de 3381 Mwh de gas y 8640 kwh de electricidad). Además, la tecnología que emplea genera lixiviados tóxicos (250Tn) e imposibilita la producción de composta.

Los referidos colectivos denuncian también que la propuesta incumple los objetivos de las directivas europeas sobre residuos, sobre residuos de envases y la legislación básica española de residuos aprobada este mismo año.

6.3. AGUAS: PARALIZACIÓN DE LA PRIVATIZACIÓN DEL CANAL DE ISABEL II Y EL LAMENTABLE ESTADO AMBIENTAL DE LA DENOMINADA «LAGUNA DEL ACEITE»

La tan denostada por los ecologistas y un buen número de ciudadanos (agrupados en la Plataforma contra la Privatización del Canal de Isabel II) operación de privatización del ente público responsable de la gestión del ciclo integral del agua en la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II, parece haberse paralizado por la crisis económica.

Los responsables del Gobierno regional y del propio Canal consideran que las condiciones económicas y la situación de los mercados no son las más adecuadas para lograr la buena rentabilidad con la venta.

No obstante, las bases del futuro negocio ya están jurídicamente definidas. En junio de 2012 se aprobó por el Consejo de Gobierno la constitución de la empresa Canal de Isabel II Gestión, S.A., asumiendo como cometido la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización, incluyendo la atención a los usuarios y la actividad comercial. La nueva sociedad tiene como accionistas a la propia Comunidad madrileña y a los Ayuntamientos de la región. A la primera le corresponde el 80% del capital, mientras que los consistorios que se adhieran tendrán un 20%.

Según informa el diario El Mundo, hasta la fecha, un total de cien Municipios, entre ellos el de Madrid, quieren formar parte de la empresa (los mismos representan un 81,7% de la población madrileña). Los Ayuntamientos gobernados por el PSOE se han mostrado contrarios a la privatización, por lo que hasta ahora no se han adherido al convenio (*www.elmundo.es*, de 30 de mayo de 2012).

Destaca también en esta materia el interés que ha tomado el Parlamento Europeo, a través de la denuncia formulada por diversos colectivos ecologistas, por la situación

ambiental de la denominada laguna del aceite, localizada en Arganda del Rey, dentro del Parque regional del Sureste. Esta balsa almacena más de 40.000 metros cúbicos de hidrocarburos ácidos procedentes de los vertidos realizados por varias empresas durante décadas, y que pone en especial peligro a las aves, muchas de ellas amenazadas.

La Consejería madrileña evitó ya la apertura de una investigación a cargo de la Fiscalía argumentando que iba a extraer el vertido, actuación que, sin embargo, no se ha acometido, pese a que en 2011 la empresa pública GEDESMA, propietaria y gestora de los terrenos, presentó un proyecto de descontaminación que incluía la construcción de una planta de tratamiento, la inertización de los residuos y su confinamiento. Tras las protestas efectuadas al mismo por los ecologistas y los cambios en la empresa y en la estructura de la Consejería de Medio ambiente, el proyecto se desechó y se optó por la extracción de los hidrocarburos y su tratamiento en plantas externas, lo que tampoco se abordó.

Por otro lado, y aprovechando la publicación en octubre de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que condena al Estado español por no haber elaborado a tiempo la mayor parte de los planes hidrológicos de las demarcaciones, diversas organizaciones ecologistas y ciudadanos han solicitado la presentación urgente de un Plan hidrológico para la Demarcación del Tajo que respete los caudales ecológicos y que se someta a un procedimiento de elaboración realmente participativo.

6.4. AIRE: LA PERSISTENTE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y LA SOLICITUD DE MORATORIA A LA COMISIÓN EUROPEA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES MÁXIMOS DE DIÓXIDO DE NITRÓGENO EN DETERMINADOS MUNICIPIOS

Una vez más, como en Informes precedentes, se advierte que la calidad del aire en la Comunidad madrileña supera en muchos casos los límites máximos tolerables para la salud humana previstos en la legislación europea y las recomendaciones fijadas al respecto por la Organización Mundial de la Salud. Al problema del ascenso de los valores de ozono en determinadas zonas, especialmente en el verano, –provocado por la mayor radiación solar de esta época del año y el menor efecto de dispersión de los gases en la atmósfera–, hay que añadir los altos índices de contaminación producidos de manera sistemática por otros contaminantes, como las partículas en suspensión y el dióxido de nitrógeno (NO₂).

Precisamente para este último gas, la Comisión Europea ha aceptado la petición de prórroga presentada por España para el cumplimiento de sus valores límite de contaminación en las zonas denominadas Corredor de El Henares y Urbana Sur (que corresponden a los municipios de Coslada y Leganés) (*www.elpais.es/madrid*, de 8 de enero de 2013).

La posibilidad de aplazar el cumplimiento de estos límites se estableció en la Unión Europea en la última versión de la Directiva de Calidad del Aire (cuya primera

data de 1996), siempre que los Estados miembros demostraran que habían previsto las medidas adecuadas para cumplir con dichos valores antes de 2010 y hubieran aprobado planes de calidad del aire para alcanzar los objetivos propuestos en 2015, todo ello bajo la vigilancia de la alta instancia europea.

Diversa suerte ha corrido, sin embargo, idéntica solicitud de prórroga instada por el Ayuntamiento de Madrid. La denegación por la Comisión europea en este caso se basa en las dudas que le plantea el cumplimiento por parte del consistorio madrileño de los límites máximos previstos para este contaminante por el Plan de Calidad del Aire municipal (2011-2015). La reducción prevista es de 19 microgramos por metro cúbico, cuando sería necesario llegar hasta los 28 microgramos si se quieren alcanzar los objetivos legales.

La inobservancia de las reglas europeas puede derivar en la imposición a España de una sanción económica por cada año de incumplimiento desde que entró en vigor la Directiva de 2010.

7. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio: Titular: Excmo. Sr. Don: Francisco de Borja SARASOLA JÁUDENES
- Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio: Titular: Ilmo. Sr. D. Luis ASÚA BRUNT
- D. G. del Medio Ambiente: Titular: Ilmo. Sr. D. Juan José CERRÓN REINA
- D. G. de Evaluación Ambiental: Titular: Ilmo. Sr. D. Mariano GONZÁLEZ SÁEZ
- D. G. de Urbanismo y Estrategia Territorial: Titular: Ilmo. Sr. D. José TRIGUEROS RODRIGO
- D. G. del Suelo: Titular: Ilmo. Sr. D. José Antonio MARTÍNEZ PÁRAMO
- Secretaría General Técnica: Titular: Ilma. Sra. D^a. Bárbara COSCULLUELA MARTÍNEZ
- Entidades y Organismos Públicos
 - Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA).
 - Empresa Pública NUEVO ARPEGIO, S.A.
 - Empresa Pública GEDESMA, Sociedad Anónima, Gestión y Desarrollo de Medio Ambiente de Madrid
 - Fundación para la Investigación y el Desarrollo Ambiental

– Órganos Colegiados

Comité de Agricultura Ecológica.

Comisión de Urbanismo de Madrid.

Comisión del Etiquetado Ecológico.

Comisión Homologación de Trofeos de Caza mayor.

Consejo de Medio Ambiente.

Consejo de Protección y Bienestar Animal.

Consejo Editorial de la Comunidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Vinos de Madrid».

Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida «Carne de la Sierra de Guadarrama».

Fundación Arpegio.

Junta de Fomento Pecuario

Jurado Territorial de Expropiación

8. APÉNDICE NORMATIVO, JURISPRUDENCIAL Y BIBLIOGRÁFICO

8.1. NORMATIVA

Leyes:

- Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid (BOCM de 15 de junio de 2012).
- Ley 5/2012, de 20 de diciembre, de viviendas rurales sostenibles (BOCM de 27 de diciembre de 2012).
- Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 29 de diciembre de 2012. Corrección de errores: BOCM de 15 de enero de 2013).

Reglamentos:

- Decreto 33/2012, de 16 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (BOCM de 21 de febrero de 2012)
- Decreto 55/2012, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 22 de marzo de 2012).

- Decreto 135/2012, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y agua reutilizable en el ámbito de la Comunidad de Madrid (BOCM de 28 de diciembre de 2012).

Ordenes y Resoluciones: Principio del formulario

Final del formulario

- Orden 630/2012, de 1 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sobre establecimiento de vedas y regulación especial de la actividad piscícola en los ríos, arroyos y embalses de la Comunidad de Madrid, para el ejercicio de 2012 (BOCM de 14 de marzo de 2012).
- Resolución de 15 de marzo de 2012, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se publican los modelos telemáticos de solicitud correspondientes a diversos procedimientos administrativos (BOCM de 16 de abril de 2012).
- Resolución de 29 de marzo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara comarca de emergencia cinegética temporal los términos municipales de Alcorcón, Fuenlabrada, Getafe, Leganés y Móstoles (BOCM de 12 de abril de 2012).
- Orden 936/2012, de 3 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifican las bases reguladoras aprobadas por la Orden 3363/2010, de 26 de octubre (BOCM de 12 de noviembre de 2010), para la concesión de subvenciones para obras y trabajos de mejora y repoblación forestal en montes de titularidad privada en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 11 de mayo de 2012).
- Resolución de 13 de abril de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se regula el desarrollo de la campaña oficial de vacunación antirrábica e identificación individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid durante el año 2012 (BOCM de 27 de abril de 2012).
- Resolución de 25 de abril de 2012, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se publica el modelo telemático correspondiente a «Informe de situación del suelo» (BOCM de 11 de mayo de 2012).
- Orden 956/2012, de 10 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifica la Orden 1055/2004, de 24 de junio, por la que se regulan las licencias de caza y pesca para el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 8 de junio de 2012).
- Orden 1833/2012, de 14 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de

caza que registrarán durante la temporada 2012-2013. (BOCM de 22 de junio de 2012).

- Orden 2070/2012, de 17 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba el I Programa de Actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación producida por los nitratos, procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 16 de agosto de 2012).
- Resolución de 5 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se adscriben al Régimen de Caza Controlada terrenos pertenecientes al término municipal de Valdemaqueda, propiedad de la Comunidad de Madrid, y del Ayuntamiento de Valdemaqueda (BOCM de 19 de octubre de 2012).

8.2. JURISPRUDENCIA

Sentencias del Tribunal Supremo

- STS de 30 de marzo de 2012 (Rec. Casación 2322/2009)
- STS de 12 de abril de 2012 (Rec. Casación 1478/2009)
- STS de 17 de mayo de 2012 (Rec. Casación 1243/2010)
- STS de 17 de mayo de 2012 (Rec. Casación 102/2010)
- STS de 18 de mayo de 2012 (Rec. Casación 3904/2008)
- STS de 20 de julio de 2012 (Rec. Casación 2016/2009)
- STS de 20 de septiembre de 2012 (Rec. Casación 7089/2010)
- STS de 20 de septiembre de 2012 (Rec. Casación 5349/2010)
- STS de 20 de septiembre de 2012 (Rec. Casación 371/2011)
- STS de 28 de septiembre de 2012 (Rec. Casación 1584/2009)

Sentencias Tribunal Superior de Justicia de Madrid

- St TSJ Madrid 114/2012, de 6 de febrero
- St TSJ Madrid 112/2012, de 14 de febrero
- St TSJ Madrid 188/2012, de 7 de marzo
- St TSJ Madrid 155/2012, de 13 de marzo
- St TSJ Madrid 257/2012, de 28 de marzo
- St TSJ Madrid 284/2012, de 11 de abril

— XXVIII. *Comunidad de Madrid: la afectación de las disposiciones generales sobre dinamización de la...*

- St TSJ Madrid 333/2012, de 27 de abril
- St TSJ Madrid 456/2012, de 11 de mayo
- St TSJ Madrid 26/2012, de 30 de mayo
- St TSJ Madrid 575/2012, de 30 de mayo
- St TSJ Madrid 604/2012, de 31 de mayo
- St TSJ Madrid 812/2012, de 6 de julio
- St TSJ Madrid 550/2012, de 18 de julio
- St TSJ Madrid 756/2012, de 18 de julio

